Legislación

La agenda legislativa

La legislatura que inició en el Congreso de la República el pasado 20 de julio de 2009, estuvo marcada por la presentación y trámite de múltiples proyectos de ley, dentro de los cuales ocuparon un importante espacio en este escenario de discusión los temas relacionados con la seguridad social y la reforma tributaria.

Por:

Laura Reyes

Directora Cámara Técnica de Cumplimiento FASECOLDA

En materia de seguridad social, el trabajo legislativo se centró en la denominada "reforma a la salud", proyecto que recogió más de diez iniciativas de origen parlamentario, cuyo objetivo se centraba en fortalecer el sistema de seguridad social en salud "mediante una política de atención primaria en salud, que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para la salud y la creación de un ambiente sano", y en el cual se incluyeron algunas disposiciones que habían perdi-

do vinculancia jurídica a raíz de la declaratoria de inexequibilidad de las normas que decretaron la emergencia social a principios de 2010, decretada con fundamento en la crisis del sistema de salud.

El texto de la reforma, hoy convertida en la Ley 1438 de 2011, consta de 145 artículos, de los cuales se resaltan a continuación, los que guardan relación con el sector asegurador.

Legislación

En primer lugar, se reitera la caracterización de las pólizas de salud como planes voluntarios, que de conformidad con el artículo 39, serán estimulados por el Estado. En ese sentido, el artículo 41 de la iniciativa estableció una disposición de protección al usuario, en virtud de la cual en este tipo de planes no podrán incluirse como preexistencias afecciones diferentes a las que se padecían al momento de la celebración del contrato primigenio. Al respecto, debe recordarse que la redacción inicial de este artículo preveía la inaplicabilidad de la reticencia e inexactitud a las pólizas de seguros, disposición que pugnaba con la aplicabilidad del principio de ubérrima buena fe que debe orientar este tipo de contratos y que, además, eliminaba parcialmente la existencia del riesgo asegurable, elemento esencial para la conformación del negocio jurídico de seguros.

En lo que se refiere a las acciones de promoción y prevención, el artículo 42 de la iniciativa consagra que los recursos destinados a estos fines, tanto en lo referente al SOAT como en riesgos profesionales, serán articulados a la estrategia de atención primaria en salud.

En cuanto a la medición de la calidad en la prestación del servicio, el artículo 108 defiere en el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Protección Social, el establecimiento de indicadores que permitan medir el desempeño, entre otras instituciones, de las Administradoras de Riesgos Profesionales. En uno de los proyectos

iniciales, el identificado como 01 de 2010 Senado, se establecía como propuesta la posibilidad de fijar un nivel mínimo de gasto prestacional para estas entidades, lo cual, en principio, no se ajustaba a la naturaleza de los productos de seguros que dichas empresas comercializan, y en virtud de los cuales lo que se invierta en prestaciones asistenciales dependerá del nivel de siniestralidad dentro de un período dado.

En relación con el SOAT, el artículo 143 de la norma autoriza como prueba válida del accidente de tránsito la declaración que haga el médico de urgencias sobre la ocurrencia del hecho, ello sin perjuicio de la competencia de la autoridad de tránsito y de las auditorías que para detectar posibles fraudes realicen las aseguradoras. También incluye la disposición un parágrafo en el que se autoriza al Gobierno Nacional para reglamentar la forma de reconocimiento y pago de las indemnizaciones derivadas de este seguro, con el objeto, entre otros, de simplificar trámites. Para la cabal aplicación de la ley se advierte una profusa reglamentación.

También hizo trámite en el Senado de la República el proyecto de ley 067 de 2010 que busca modificar algunas disposiciones que regulan el sistema de riesgos profesionales, el cual cursó su primer debate y está pendiente de discusión en la Plenaria de esa Corporación. Es importante recordar la trascendencia de que esta iniciativa se convierta en ley, ya que complementaría el marco jurídico hoy vigente contenido en el Decreto 1295 de 1994, que desarrollaba, entre otros aspectos, las definiciones de accidente de trabajo y de enfermedad profesional en sus artículos 9 y 11, las cuales fueron declaradas inexequibles por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-858 de 2006.

Pasando a los aspectos tributarios, es preciso comentar que ya fue sancionada la Ley 1430, conocida coloquialmente como "Reforma Tributaria". Aunque el proyecto inicial constaba de pocas disposiciones, la norma vigente tiene 67 artículos. Dentro de dichos artículos merecen especial comentario tres conjuntos de disposiciones: la



Legislación



primera de ellas porque guarda relación con el ramo de cumplimiento, toda vez que modifica el artículo 860 del Estatuto Tributario que regula las pólizas de disposiciones legales que respaldan las devoluciones de impuestos, señalando ahora un plazo para la devolución de 20 días cuando ésta se encuentre soportada en garantía, la cual cubrirá además del valor de la devolución el de las sanciones, siempre y cuando éstas últimas no superen los diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes. Llama la atención cómo el inciso tercero de la norma establece que en este tipo de garantías el banco o compañía de seguros deberán manifestar que renuncian al beneficio de excusión, cuando esta es una figura ajena al contrato de seguro y más propia del negocio jurídico de la fianza.

En cuanto al segundo grupo de disposiciones, es importante hacer referencia a dos artículos (62 y 63) que regulan la facultad que ostenta el Gobierno Nacional para fijar las normas a que deben sujetarse las entidades fi-

Al convertirse en Ley el proyecto relacionado con el Sistema de Riesgos Profesionales se complementaria el marco jurídico hoy vigente contenido en el Decreto 1295 de 1994. nancieras para la fijación y publicidad de sus tarifas, e, igualmente, la posibilidad que tiene el Ejecutivo de intervenir dichas tarifas cuando se evidencie la inexistencia de suficiente competencia.

Finalmente, resulta relevante mencionar que en segundo debate, tanto en las plenarias de la Cámara de Representantes como del Senado de la República, fue eliminado un artículo aprobado en comisiones conjuntas que sujetaba la expedición del SOAT a la verificación del pago del impuesto sobre vehículos.

Además de las iniciativas comentadas que regulan aspectos de diametral importancia para el desarrollo del país, también se convirtió en ley el Nuevo Código Contencioso Administrativo, norma que dotará tanto a las entidades estatales como a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de modernas herramientas que regirán la relación entre el Estado y los particulares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS